



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veinte

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-2018-00549-00
Proceso	Divisorio
Demandante	LUIS OLIMPOO VILLAREAL CALDERA
Demandado	ALICIA RUEDA MOLINA
Tema	Requiere partes

1.- Nuevamente se requiere a las partes para que aporten actualizados los certificados de libertad, a fin de verificar qué medida está inscrita para dar continuidad a la Litis.

2.- Como el avalúo de los bienes comunes tiene más de un año, ambas partes deberán manifestar si persisten en la opción de compra, con fundamento en éste.

3.- Adicionalmente, se requiere a la parte demandada para que indique si va a ofertar por el apartamento 516 e igualmente por el cuarto útil 298.

4.- En cuanto al secuestro, como se dijo en el auto anterior, no sería necesario si las partes están de acuerdo en la oferta y en la transferencia de los bienes mencionados a nombre de la parte demandada. De todas formas se requiere a las partes para que indiquen quien tiene físicamente el inmueble y señalen que no habría dificultad a la hora de la entrega de los bienes.

5.- En cuanto al parqueadero 457 matriculado bajo nro. 001-1046819 queda pendiente el proceso de la situación relativa al embargo coactivo que pesa sobre el mismo. Por esa razón, además, se requieren los certificados de tradición y libertad.

Son requeridas entonces las partes para dar curso a los puntos señalados, para los cuales se concede el término de 5 días, siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado	de fecha 12 DE JULIO DE 2020
ELECTRONICOS 007.:	
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	

